

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0003 DE 2026
(DEL 20 DE MARZO DE 2026)**

“POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DECLARA TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 899.999.107-9”

EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN,

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las contenidas en la Resolución No. 2022320030005874-6 del 14 de septiembre de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud; el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006; el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la Ley 510 de 1999; el Decreto No. 2555 de 2010 parte 9, modificado por el Decreto 1745 de 2020, la Ley 1797 de 2016; el Decreto 624 de 1989 y demás normas concordantes y aplicables, procede a declarar la terminación de la existencia y representación legal de la **E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con los siguientes acápites:

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS – APERTURA Y DESARROLLO DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR LA E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN.

1. Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución N°2022320030005874-6 del 14 de septiembre de 2022, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios, así como la intervención forzosa administrativa para liquidar la E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 899.999.107-9, por el término de dos (02) años.
2. Que la Superintendencia Nacional de Salud en el artículo quinto de la Resolución N°2022320030005874-6 del 14 de septiembre de 2022, designó como LIQUIDADOR de la **E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN** al doctor HÉCTOR JULIO PRIETO CELY, para ejercer las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por La Ley 1105 de 2006, el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – EOSF), el artículo 9.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 1745 de 2020 y demás normas concordantes y aplicables, debidamente posesionado según Acta OL-L 005 de 2002.
3. Que, mediante la Resolución N°2024130000012631-6 del 13 de septiembre de 2024, corregida con la Resolución N°2024130000012728-6 del 18 de septiembre de 2024, la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar, por el término de seis (6) meses, es decir hasta el 14 de marzo de 2025.
4. Que, mediante la Resolución N°202513000001580-6 del 14 de marzo de 2025, la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar por el término de cuatro (4) meses, es decir, hasta el 14 de julio de 2025.
5. Que, mediante la Resolución N°2025130000004245-6 del 3 de junio de 2025, la Superintendencia Nacional de Salud removió del cargo al Dr. Héctor Julio Prieto Cely y a su turno, designó al doctor Gilberto Enrique Hoyos Pacheco, quien tomó posesión del cargo el mismo día, según consta en el acta OL-L-001-2025 iniciando así con un proceso de empalme entre el liquidador saliente y el actual liquidador, actividad que finalizó el pasado 13 de junio de 2025.
6. Que, mediante la Resolución N°2025130000005564-6 del 14 de julio de 2025, la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó la medida de intervención hasta el 14 de febrero de 2026.
7. Que, dentro de las actividades de empalme con el liquidador saliente, se logró determinar que las actividades relacionadas con el archivo y entrega de documentación operativa, financiera y administrativa ya fueron ejecutadas y entregadas a la Gobernación de Cundinamarca por el liquidador saliente, en consecuencia, toda la información relacionada con el trámite del proceso de liquidación se encuentra a disposición en el Archivo Central de la Gobernación de Cundinamarca, entidad que, conforme a los actos administrativos de cierre y entrega, es quien custodia el archivo histórico de la E.P.S.’S CONVIDA, según consta en las actas de transferencia documental celebradas entre las partes.
8. Que, mediante la Resolución N°2025130000007337-6 del 28 de agosto de 2025, la Superintendencia Nacional de Salud removió a la Dra. Mónica Ortega Martínez y a su turno designó como Contralora a la Doctora Alexandra

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0003 DE 2026
(DEL 20 DE MARZO DE 2026)**

"POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DECLARA TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 899.999.107-9"

Amparo Pino Rengifo, quien tomó posesión del cargo el día 29 de agosto de 2025, según consta en el acta OL-L-004-2025 iniciando así con un proceso de empalme entre la Contralora saliente y la actual Contralora.

9. Que, mediante la Resolución N°2026130000000893-6 del 12 de febrero de 2026, la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar, hasta el 31 de marzo de 2026.
10. Que el régimen jurídico aplicable al proceso liquidatorio de la **E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN**, se encuentra definido en el párrafo único del artículo 1 de la Resolución N°2022320030005874-6 del 14 de septiembre de 2022, emanada por la Superintendencia Nacional de Salud, que dispone la aplicación del Decreto Ley 663 de 1993 (EOSF), no obstante, en cuanto al régimen propio y especialísimo de la liquidación, en el mentado acto dispuso la aplicación del Decreto Ley 254 del 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, por medio de la cual se fija el "(...) *régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional*" y que en lo no previsto en las anteriores normas, de conformidad con el inciso 1 del artículo 1° del Decreto Ley 254 de 2000, se podrá hacer remisión a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollen, modifiquen o adicionen".
11. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Agente Especial Liquidador ejerce funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación.
12. Que de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 6° del Decreto Ley 254 del 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, el liquidador actuará como representante legal de la entidad en liquidación y en tal sentido, desarrollará todas las actividades necesarias para la administración de la Entidad.

**CAPÍTULO SEGUNDO
FACULTADES Y FUNCIONES DEL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR.**

13. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993, los actos administrativos proferidos por el Agente Especial Liquidador, dentro del proceso de liquidación, gozan de presunción de legalidad, por lo cual los mismos son válidos y ejecutables, y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso sus actuaciones durante el proceso liquidatorio.
14. Que, en el mismo sentido, se trae a colación un aparte de la motivación contenida en la CIRCULAR EXTERNA 2022130000000058-5 de 2022, expedida por el Superintendente Nacional de Salud, así:

"Sobre este particular, el artículo 294 del Decreto Ley 663 de 1993 señala que: "(...) es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de liquidación forzosa administrativa (...)", por lo que, el liquidador actúa de manera independiente y autónoma respecto de la Superintendencia Nacional de Salud, sin que esta entidad tenga competencias para coadministrar o dirigir la liquidación¹.

¹ La Corte Constitucional en sentencia C-233 de 2002 del magistrado ponente doctor Álvaro Tafur Galvis define que la atribución de funciones administrativas a particulares se comprende a partir de los siguientes supuestos: "a) La atribución directa por la ley de funciones administrativas a una organización de origen privado. En este supuesto el legislador para cada caso señala las condiciones de ejercicio de la función, lo relativo a los recursos económicos, la necesidad o no de un contrato con la entidad respectiva y el contenido de este, su duración, las características y destino de los recursos y bienes que con aquellos se adquieren al final del contrato, los mecanismos de control específico, etc. (...)

b) La previsión legal, por vía general de autorización a las entidades o autoridades públicas titulares de las funciones administrativas para atribuir a particulares (personas jurídicas o personas naturales) mediante convenio, precedido de acto administrativo el directo ejercicio de aquellas; debe tenerse en cuenta como lo ha señalado la Corte que la mencionada atribución tiene como límite "la imposibilidad de vaciar de contenido la competencia de la autoridad que las otorga"⁸ [sentencia C-866 de 1999. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa] Este supuesto aparece regulado, primordialmente, por la Ley 489 de 1998, artículos 110 a 114 tal como ellos rigen hoy luego del correspondiente examen de constitucionalidad por la Corte 9 [sentencias C- 702 de 1999 M.P. Fabio Morón Díaz y C-866 de 1999 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa]. (...)

c) Finalmente en otros supuestos para lograr la colaboración de los particulares en el ejercicio de funciones y actividades propias de los órganos y entidades estatales se acude a la constitución de entidades en cuyo seno concurren aquellos y éstas. Se trata, especialmente de las llamadas asociaciones y fundaciones de participación mixta acerca de cuya constitucionalidad se ha pronunciado igualmente esta Corporación en varias oportunidades¹² [sentencias C-372 de 1994 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, C-506 de 1994. M.P. Fabio Morón Díaz, C-316 de 1995. M.P. Antonio Barrera Carbonell, y C- 671 de 1999. M.P. Alfredo Beltrán Sierra. Esta última declarando la exequibilidad del artículo 96 de la ley 489 de 1.998.]. (Fundamento jurídico 3.1.)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0003 DE 2026
(DEL 20 DE MARZO DE 2026)**

“POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DECLARA TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 899.999.107-9”

En ese orden, se tiene que el liquidador como director del proceso de liquidación forzosa administrativa, en ejercicio de funciones públicas, cuenta con plenas facultades durante el proceso para el desarrollo del objeto del mismo, destacando que el régimen aplicable al ejercicio de sus funciones, en el marco de una intervención forzosa administrativa para liquidador ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, corresponde al previsto en el artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993 (...).”

15. Que el artículo 7° del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 7° de la Ley 1105 de 2006, consagra que:

“ARTÍCULO 7°. De los actos del liquidador. Los actos del liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, constituyen actos administrativos y serán objeto de control por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el procedimiento de liquidación.” Subrayado fuera de texto.

A su turno, la naturaleza de los actos del liquidador se encuentra establecida en el numeral 2° del artículo 295 del EOSF el cual se dispone:

“2. Naturaleza de los actos del liquidador. Las impugnaciones y objeciones que se originen en las decisiones del liquidador relativas a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, las que por su naturaleza constituyan actos administrativos, corresponderá dirimirlos a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatorio.

Contra los actos administrativos del liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del proceso, no procederá recurso alguno.”

16. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 293² del EOSF por la naturaleza y las normas aplicables a la Entidad, este proceso de liquidación es concursal, universal y tiene por finalidad la pronta realización de los activos y el pago gradual del pasivo externo, preservando la igualdad entre los acreedores.

**CAPÍTULO TERCERO
TRASLADO DE LOS AFILIADOS DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN.**

17. Que mediante la Resolución N°2022320030005874-6 del 14 de septiembre de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud estableció “(...) las condiciones de asignación de afiliados para garantizar la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público de salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo o Subsidiado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, cuando dichas entidades se retiren o liquiden voluntariamente o sean objeto de intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, lineamientos que deberán tenerse en cuenta en la ejecución de las decisiones dispuestas en la presente resolución. De igual forma, el liquidador deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta que se lleve a cabo su traslado.”

² Artículo 293.- NATURALEZA Y NORMAS APLICABLES DE LA LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA.

1. Naturaleza y objeto del proceso. El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.

2. Normas aplicables. Los procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria serán adelantados por los liquidadores y se regirán en primer término por sus disposiciones especiales.

En las cuestiones procesales no previstas en tales normas que correspondan a actuaciones orientadas a la expedición de actos administrativos se aplicarán las disposiciones de la parte primera del Código Contencioso Administrativo y los principios de los procedimientos administrativos.

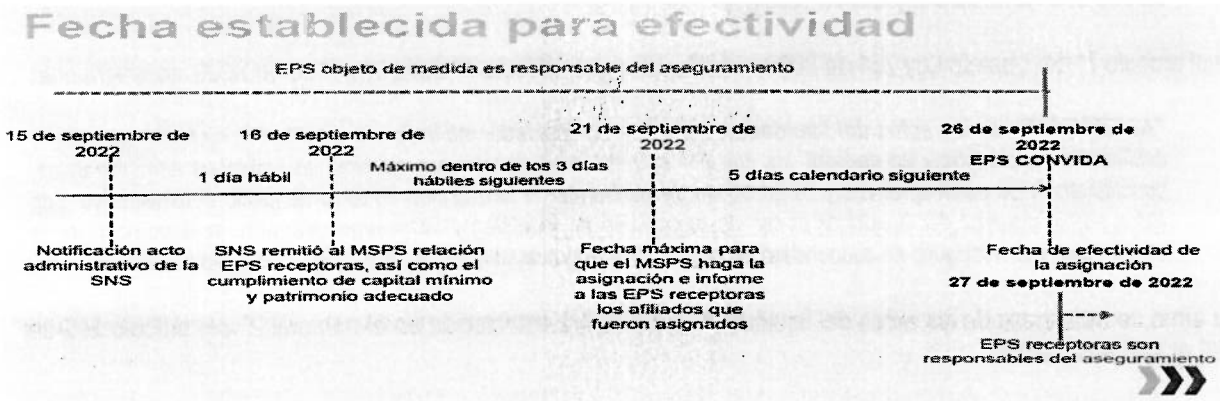
La realización de activos y de los demás actos de gestión se regirán por las normas del derecho privado aplicables por la naturaleza del asunto.

Parágrafo. - Los instructivos que fueron expedidos por la Superintendencia Bancaria y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en relación con los procesos de liquidación, servirán de criterios auxiliares a los liquidadores en su gestión.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0003 DE 2026
(DEL 20 DE MARZO DE 2026)**

“POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DECLARA TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 899.999.107-9”

Dada la intervención forzosa administrativa de la E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN, el Ministerio de Salud y de la Protección Social estableció un cronograma con las fechas programadas para la notificación, postulación y asignación de los afiliados con cargo a la entidad, el cual se cita a continuación:



Así las cosas y en virtud de lo previsto en el Decreto 1424 de 2019, el pasado el 26 de septiembre de 2022, el Ministerio de Salud y la Protección Social en articulación con la Superintendencia Nacional de Salud y la ADRES, trasladó el 100% de la población afiliada de la E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN, por lo tanto, desde el 27 de septiembre de 2022, las E.P.S. receptoras son las entidades que han venido garantizando el aseguramiento y continuidad de la prestación del servicio de salud sin interrupción.

Visto lo anterior, la población de la E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN fue distribuida de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN DE AFILIADOS	CONTRIBUTIVO	SUBSIDIADO	TOTAL
FAMISANAR	12.982	152.935	165.917
NUEVA EPS	8.824	106.155	114.979
SALUD TOTAL	4.255	61.430	65.685
EPS SANITAS	4.151	55.825	59.976
COMPENSAR	3.858	42.192	46.050
COOSALUD	1.147	13.937	15.084
EPS SURA	753	7.284	8.037
CAPITAL SALUD	2	1	3
TOTAL	35.972	439.759	475.731

**CAPÍTULO CUARTO
SOBRE LOS EMPLAZAMIENTOS A LOS ACREEDORES Y TERCEROS INTERESADOS Y LA RECEPCIÓN DE ACREENCIAS EN LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN.**

18. De conformidad con el artículo 23 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 12 de la Ley 1105 de 2006 según el cual: “(...) Dentro del término de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que se inicie el proceso de liquidación, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la entidad en liquidación y a quienes tengan en su poder, a cualquier título, activos de la entidad, para los fines de su devolución y cancelación”.

Igualmente, el artículo 24 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, establece que el término para presentar reclamaciones, el traslado de estas y la decisión sobre ellas se sujetará a las disposiciones que rige a las entidades financieras.

Así mismo, el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, dispone que: “El término que se establezca para presentar las reclamaciones no podrá ser superior a un (1) mes contado a partir de la fecha de publicación del último aviso de emplazamiento”.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0003 DE 2026
(DEL 20 DE MARZO DE 2026)**

"POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DECLARA TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 899.999.107-9"

Así las cosas, dando cumplimiento a lo anterior, el Agente Especial Liquidador saliente procedió a publicar dos veces, a través de la radiodifusora EMISORA MARIANA y mediante aviso emplazatorio, en el periódico EL TIEMPO, que es un diario de circulación nacional, el mencionado aviso. El primero de ellos fue publicado el 24 de octubre de 2022, y el segundo el 03 de noviembre de 2022, en el cual, se informó a los interesados las fechas de radicación de reclamaciones, indicándose que sería entre el 15 de noviembre de 2022 y el 15 de diciembre de 2022, inclusive; de igual forma, el aviso emplazatorio se publicó en la cartelera de la entidad y en la página web <https://www.convidaenliquidacion.com/>.

En el referido, aviso publicado se dispuso: *"La citación a todas las personas que se consideran con derecho a formular reclamaciones contra la entidad a fin de que se presentaran al proceso liquidatorio indicando el motivo de su reclamación y la prueba en que se fundamentaba su acreencia, el término para presentar todas las reclamaciones, y la advertencia de que una vez vencido éste, el liquidador no tendría facultades para aceptar ninguna reclamación."*

Durante el termino fijado para la presentación de reclamaciones se presentaron oportunamente 1.508 reclamaciones, de manera extemporánea 115 reclamaciones y 28 registros que aparecen debidamente justificados en los libros y comprobantes de la intervenida, para un total de 1.652 reclamaciones.

Posteriormente, el proceso de calificación y graduación de las acreencias se desarrolló conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, seguidamente, se desarrolló la auditoría de las reclamaciones desde los componentes jurídico, técnico científico y financiero, con el fin de establecer la cuantía de las acreencias y su vocación de pago, la cual culminó con su notificación el 10 de febrero de 2025 y quedando debidamente ejecutoriadas en un 100% previo a la designación del actual Agente Especial Liquidador, de manera que, al asumir el cargo el actual liquidador, ya existía un conjunto cerrado de actos administrativos definitivos que determinaban el valor reconocido y la prelación de los créditos de la masa de liquidación.

Producto de la decisión adoptada por la Entidad respecto de cada reclamación presentada por los acreedores, se recibieron 590 recursos de reposición de los cuales 570 fueron presentados oportunamente y 20 se presentaron de manera extemporánea.

De esta manera, con corte al 03 de junio de 2025, fecha de posesión del suscrito liquidador, la totalidad de los recursos se encontraban resueltos y debidamente ejecutoriados, adicionalmente, se encontraba ya pagado en su totalidad los créditos catalogados como *"excluidos de la masa"* y más del 84% de los créditos de la masa catalogados como *"a) Deudas Laborales"*; en consecuencia, la ejecutoria de los actos y el pago del saldo restante de la prelación *"a) deudas laborales"*, permitía al Liquidador proceder al pago de los valores descritos en las acreencias según su reconocimiento, prelación y vocación en los montos reconocidos.

Visto lo anterior, el actual Agente Especial Liquidador profirió la Resolución N°0030 del 12 de diciembre de 2025, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN PERIODO DE PAGO DE LAS ACREENCIAS OPORTUNAMENTE PRESENTADAS, RECONOCIDAS, CALIFICADAS Y GRADUADAS EN LA PRELACIÓN B DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN, HASTA LA CONCURRENCIA DE LOS RECURSOS DISPONIBLES DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN, SE APLICAN REGLAS DE PRORRATEO POR INSUFICIENCIA DE ACTIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, resolviendo, entre otros asuntos, los siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR UN PERIODO DE PAGOS. (...) *comprendido desde el 15 de diciembre de 2025, hasta el 19 de diciembre de 2025, de las acreencias ejecutoriadas en la prelación de créditos tipo b - "Deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud", en el prorrateo establecido en la parte motiva del presente acto y que asciende al SESENTA Y UNO PORCIENTO (61%), respecto del valor reconocido a favor de cada acreedor."*

Así las cosas, a continuación, se relacionan los valores pagados en las acreencias de conformidad con la prelación y vocación de pago que le asiste a cada crédito, atendiendo la disponibilidad de los recursos que presenta la intervenida:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0003 DE 2026
(DEL 20 DE MARZO DE 2026)**

“POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DECLARA TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 899.999.107-9”

• **RECLAMACIONES EXCLUIDAS DE LA MASA:**

PRELACIÓN Y CONCEPTO	VALOR PAGO	% PAGO
D08 - LICENCIAS E INCAPACIDADES	\$36.823.897	2%
D10 - FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES	\$973.342.777	51%
D13 - FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD SGP HOSPITALES	\$663.920	0%
D22 - OTROS CREDITOS	\$911.997.600	47%
Total general	\$1.922.828.194	100%

• **DEVOLUCIÓN DE BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA:**

PRELACIÓN Y CONCEPTO	VALOR DEVOLUCIÓN	% DEVOLUCIÓN
D21 - DEVOLUCIÓN DE BIENES	\$8.426.111.233	100%
Total general	\$8.426.111.233	100%

• **RECLAMACIONES DE LA MASA:**

PRELACIÓN Y CONCEPTO	VALOR PAGO	% PAGO
a) Deudas Laborales	\$353.636.542	100%
b) Deudas con prestadores de servicios de salud	\$88.605.346.620	61%
c) Deudas de impuestos nacionales y municipales	\$0	0%
e) Créditos quirografarios	\$0	0%
Total general	\$88.958.983.162	-

• **PASIVO CIERTO NO RECLAMADO:**

PRELACIÓN Y CONCEPTO	VALOR PAGO	% PAGO
a) Deudas Laborales	\$0	0%
b) Deudas con prestadores de servicios de salud	\$0	0%
c) Deudas de impuestos nacionales y municipales	\$0	0%
d) Deudas con garantía prendaria o hipotecaria	\$0	0%
e) Créditos quirografarios	\$0	0%
Total general	\$0	-

CAPÍTULO QUINTO

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR REGULADAS EN LA RESOLUCIÓN 574 DE 2017, DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN 784 DE 2024, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES 205 Y 674 DE 2024, PROFERIDAS POR LA UGPP.

19. Que, con el propósito de consolidar los soportes necesarios para la culminación del proceso de liquidación forzosa administrativa de la E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN, y agotados los requisitos previos que establece la Resolución 784 de 2024, proferida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, el Agente Especial Liquidador solicitó a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES la verificación del estado de las obligaciones a favor de dicha entidad, dentro del ámbito funcional propio de la administración de los recursos del sistema.
20. Que, en atención a dicha solicitud, la ADRES emitió la comunicación con Radicado N°20263210004361 del 17 de febrero de 2026, dirigida al Agente Especial Liquidador. En ese pronunciamiento, la entidad precisó el alcance

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0003 DE 2026
(DEL 20 DE MARZO DE 2026)**

“POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DECLARA TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 899.999.107-9”

institucional de su respuesta en función de sus competencias legales y reiteró la verificación previamente efectuada sobre la situación de obligaciones a su favor.

21. Que, como resultado de esa verificación, la ADRES informó que, con corte a la fecha de la comunicación, el estado de obligaciones a su favor se encontraba depurado dentro del marco de sus competencias legales, en la medida en que no figuraban valores pendientes a su favor. Este pronunciamiento aporta un elemento cierto y pertinente para la consolidación del cierre del proceso, en cuanto refleja la situación reportada por la ADRES frente a la E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN.
22. Que, en consecuencia, la referida comunicación se incorpora al expediente administrativo y se valora en la presente actuación con el alcance propio de la información certificada por la ADRES, como soporte sectorial relevante para la terminación de la existencia legal de la entidad en liquidación, dentro del marco competencial que corresponde a dicha administradora.

Así mismo, el pasado 29 de octubre de 2025, se realizó la entrega oficial de la cartera por cotizaciones en mora del régimen contributivo a la UGPP, como constancia de lo anterior, se realizó acta de entrega suscrita entre las partes, quedando a disposición de la UGPP.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS RESERVAS PREVISTAS PARA PROCESOS JUDICIALES INICIADOS ANTES Y DURANTE LA TOMA DE POSESIÓN.**

23. Que, de conformidad con el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, para la atención de los procesos iniciados con posterioridad a la toma de posesión se realizó una reserva adecuada para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, o mientras termina el juicio respectivo, según el caso.

TIPO DE PROCESO	RESERVA JURIDICA	RESERVA CONTABLE
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	\$14.984.771.593,00	\$9.140.710.671,73
CONTRATO REALIDAD	\$12.253.355.544,53	\$5.760.927.590,00
REPARACIONES DIRECTAS	\$19.289.697.913,30	\$79.146.859,50
DECLARATIVO CIVIL	\$766.711.944,70	\$0,00
CONTROVERSIA CONTRACTUAL	\$332.144.774,00	\$0,00
OTRAS NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	\$391.812.996,00	\$239.005.927,56
TOTAL RESERVAS PROCESOS EN CURSO	\$48.018.494.764,53	\$15.219.791.048,79

CONTINGENCIAS (PROCESOS EN CURSO NOTIFICACIÓN)		
TIPO DE PROCESO	RESEVA JURIDICA	RESERVA CONTABLE
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	\$55.430.725.836,00	\$29.315.725.497,44
TOTAL RESERVAS CONTINGENCIAS	\$55.430.725.836,00	\$29.315.725.497,44
TOTAL RESERVAS PROCESOS JURIDICOS	\$103.449.220.601,53	\$44.535.516.546,23

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DEL ARCHIVO.**

24. Que, en materia de archivo y custodia documental, dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa de la E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN se adoptaron medidas formales, técnicas y administrativas orientadas a garantizar la conservación, organización, transferencia y recepción del acervo documental de la Entidad. En desarrollo de ese propósito, mediante la Resolución N°0008 del 03 de mayo de 2024, se conformó el Comité Técnico de Archivo para la transferencia del archivo de E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN al Archivo Central del Departamento de Cundinamarca, y a su vez le asignó funciones concretas para acordar las condiciones de entrega

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0003 DE 2026
(DEL 20 DE MARZO DE 2026)**

“POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DECLARA TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 899.999.107-9”

y recepción, aprobar el Plan de Trabajo Archivístico Integral, establecer los procedimientos de transferencia y recibo, validar propuestas de eliminación documental y dejar constancia de sus decisiones mediante actas.

25. Que, en consecuencia, la situación del archivo y su custodia quedó definida y entregada dentro del proceso liquidatorio con destino institucional cierto en el Archivo Central del Departamento de Cundinamarca. Ello constituye un elemento relevante para el cierre material, administrativo y jurídico de la liquidación, en tanto asegura la conservación, consulta y trazabilidad de la documentación de la Entidad una vez se declare terminada su existencia y representación legal.

**CAPÍTULO OCTAVO
DEL CIERRE CONTABLE Y FINANCIERO DEL PROCESO LIQUIDATORIO.**

26. Que, en virtud de lo previsto en el marco normativo que rige los procesos de liquidación, el Agente Especial Liquidador de la E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN, profirió la Resolución No.0001 de 2026, “POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 899.999.107-9, DETERMINA EL ACTIVO Y PASIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en la cual se estableció que el valor de los activos de la intervenida al corte del 05 de marzo de 2026, asciende a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$56.185.341.681)**, discriminados de la siguiente manera:

ACTIVO		
Cuenta	Valor	Participación
Efectivos y Equivalentes al Efectivo	\$54.579.096.664	97%
Otros Activos	\$1.606.245.017	3%
Cesantías Retroactivas Porvenir	\$48.133.085	
Procesos Judiciales por cobro de cartera	\$1.532.278.214	
Depósitos Judiciales en proceso de cobro	\$25.833.718	
Total, Activo	\$56.185.341.681	100%

27. Que, el pasivo de la E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN asciende a la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$121.937.562.649)**, el cual se discrimina de la siguiente manera:

PASIVO		
Cuenta	Valor	Participación
Cuentas por Pagar Acreencias	\$71.273.975.002	58%
Provisiones	\$50.353.005.291	41%
Provisiones Diversas	\$310.582.355	0%
Total, Pasivo	\$121.937.562.649	100%

**CAPÍTULO NOVENO
DIRECTORIO DE ACREEDORES.**

28. Qué en virtud de lo previsto en el artículo 9.1.3.10.2 del Decreto 2555 de 2010, el suscrito liquidador ha consolidado y actualizado el directorio de acreedores, el cual a su turno se reporta de manera trimestral a la Superintendencia Nacional de Salud en el archivo tipo “FT015 - Directorio de Acreencias y pagos”, adicionalmente, el pasado 16 de marzo de 2026, se remitió a dicha entidad el directorio de acreedores actualizado a esta fecha, en cumplimiento de

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003 DE 2026
(DEL 20 DE MARZO DE 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DECLARA TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 899.999.107-9”

lo previsto en el literal h) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010, según consta en el correo certificado (CERTIMAIL) con ID TRACK D249F3F77BB78C1ECA6905D4C6AEAEAE6BBD8AC0:

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.
Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or **Hacer Clic Aquí**

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
correointernosns@supersalud.gov.co	Abierto	HTTP- IP:135.232.19.35	16/03/2026 09:19:40 PM (UTC)	16/03/2026 04:19:40 PM (UTC -05:00)	16/03/2026 04:19:52 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rfmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje

De:	Liquidacion EPS <liquidacioneps@convidaenliquidacion.com>
Asunto:	Directorio de acreedores - E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN
Para:	<correointernosns@supersalud.gov.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CAGY3JBmksxagnyHSMmpCnMGqUS-OR0ODVSR2+Ltr=wdqo0FtQ@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema RMail:	16/03/2026 09:19:34 PM (UTC), 16/03/2026 04:19:34 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Seguimiento/Tracking:	D249F3F77BB78C1ECA6905D4C6AEAEAE6BBD8AC0
Tamaño del Mensaje:	439638
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
314428	Directorio de Acreencias y Pagos - E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN.xlsx

Por otra parte, en virtud del mismo marco normativo, se procedió a realizar la radicación de la copia impresa del directorio de acreedores actualizado de la E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN en las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, tal como se evidencia a continuación:

CONVIDA
EN LIQUIDACIÓN

Al contestar este comunicado cite el siguiente consecutivo, C-LIQ-2026.00453

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2026.

Doctor:
JUAN SEBASTIÁN EMANUEL SIERRA ÁLVAREZ.
Jefe Oficina de Liquidaciones.
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.
Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10.
correointernosns@supersalud.gov.co.

20269300406921262
Superintendencia Nacional de Salud - Al contestar cite este número: 20269300406921262
17-MAR-2026 12:11 - Atendido: R. R. - Destino: Oficina de Liquidaciones
Origen: CONVIDA EN LIQUIDACIÓN - GILBERTO ESP.

ASUNTO: REMISIÓN DIRECTORIO DE ACREEDORES - E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN.
Ref. D249F3F77BB78C1ECA6905D4C6AEAEAE6BBD8AC0.

CAPÍTULO DÉCIMO
RENDICIÓN DE CUENTAS.

29. Atendiendo a lo ordenado por el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que establece: “1. Deber y oportunidad de la rendición de cuentas. El liquidador deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión mediante una exposición razonada y detallada de los actos de gestión de los negocios, bienes y haberes de la entidad intervenida, y del pago de acreencias y la restitución de bienes y sumas excluidas de la masa de la Liquidación. Las cuentas se presentarán a los acreedores reconocidos en el proceso liquidatorio cuando el liquidador se separe del cargo y al cierre de cada año calendario...” de esta manera, se presentó el informe con la rendición de cuentas y su respectivo traslado, sobre la gestión realizada desde el último periodo rendido (vigencia 2025), el día doce (12) de marzo de 2026, documentos que se

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0003 DE 2026
(DEL 20 DE MARZO DE 2026)**

“POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DECLARA TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 899.999.107-9”

encuentran alojados para su respectiva consulta en la página web de la Entidad <https://www.convidaenliquidacion.com/>.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
SITUACIONES JURÍDICAS NO DEFINIDAS.**

30. Que, el artículo 9.1.3.6.4 del Decreto 2555 de 2010, prevé:

“Artículo 9.1.3.6.4 Reglas sobre situaciones no definidas.

“Cuando subsistan procesos o situaciones jurídicas no definidas, el liquidador previa información a los acreedores o a la junta asesora, según el caso, y siguiendo las reglas previstas en el inciso segundo del literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del presente decreto, deberá encomendar la atención de dichas situaciones a otra institución financiera intervenida o a un tercero especializado, previa constitución de una reserva adecuada. El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN podrá pronunciarse sobre el desarrollo y ejecución de estos contratos en desarrollo de la labor de seguimiento señalada en la ley.” Subrayado fuera de texto.

31. Que, en el marco de la culminación del proceso de liquidación forzosa administrativa de la E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN, se identificó la necesidad de prever un mecanismo jurídico idóneo para la atención de aquellas situaciones jurídicas que, por su naturaleza, continuidad o estado procesal, debían ser gestionadas con posterioridad a la terminación de la existencia legal de la entidad.
32. Que, dentro de esas situaciones se encuentran, especialmente, los procesos judiciales y demás contingencias asociadas al proceso liquidatorio, cuya atención exige la existencia de una estructura patrimonial separada, con capacidad de administración, pago, defensa judicial y cumplimiento de las obligaciones remanentes que deban ser atendidas con posterioridad al cierre formal de la liquidación.
33. Que, para ese efecto, el ordenamiento aplicable faculta al liquidador para celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, incluidos los negocios o encargos fiduciarios que faciliten su adelantamiento. De igual manera, el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, autoriza que, a la terminación del plazo de la liquidación, se celebren contratos de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria para la transferencia de activos de la liquidación y la atención de obligaciones remanentes.
34. Que, con fundamento en ese marco normativo y en ejercicio de las facultades propias del Agente Especial Liquidador, se estructuró el contrato de fiducia mercantil irrevocable destinado a la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes – PATRIMONIO AUTÓNOMO E.P.S.'S CONVIDA LIQUIDADADA, suscrito con la Fiduciaria La Previsora S.A., como instrumento orientado a la administración de los recursos monetarios y reservas necesarias para la atención de las situaciones jurídicas no definidas al momento del cierre.
35. Que la constitución del PAR responde a la necesidad de asegurar la continuidad en la gestión de los procesos judiciales y demás contingencias, así como de garantizar que los recursos monetarios destinados a ese propósito permanezcan separados del patrimonio general de la liquidación y afectos exclusivamente al cumplimiento de las finalidades definidas en el contrato fiduciario y en el régimen de liquidación forzosa administrativa.
36. Que, en ese contexto, dentro del proceso liquidatorio se estableció la reserva adecuada para la atención de tales contingencias. Esa reserva constituye el soporte patrimonial del Patrimonio Autónomo de Remanentes y permite dotar de viabilidad material la administración posterior de las obligaciones, gastos, honorarios, defensa judicial y demás erogaciones asociadas a las situaciones jurídicas pendientes de definición.
37. Que, en cumplimiento del literal b) del artículo 9.1.3.6.3. del Decreto 2555 de 2010, mediante comunicaciones remitidas por la Superintendencia Nacional de Salud, con radicado 20261300000807521 del 10 de marzo de 2026 y 20261300000814221 del 11 de marzo de 2026, dicha entidad, avaló la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil entre la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN** y **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes E.P.S.'S CONVIDA LIQUIDADADA.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0003 DE 2026
(DEL 20 DE MARZO DE 2026)**

"POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DECLARA TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 899.999.107-9"

38. Que, con el fin de asegurar la administración posterior de los recursos, obligaciones y contingencias del proceso liquidatorio, la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN celebró el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 0001 DE 2026, SFC 3-1-134864, irrevocable con FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., destinado a la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO E.P.S.'S CONVIDA LIQUIDADADA.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL.**

39. Que, de conformidad con el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010, la terminación de la existencia legal de la entidad en liquidación procede una vez se han cumplido los presupuestos materiales y jurídicos para el cierre del proceso liquidatorio.
40. Que, por su parte, el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, autoriza que al terminar el plazo de la liquidación se celebren contratos de fiducia mercantil para transferir activos a un patrimonio autónomo y atender con cargo a este los pasivos, procesos y contingencias que subsistan.
41. Que ambas disposiciones se complementan. La primera regula la procedencia de la terminación de la existencia legal. La segunda establece el mecanismo para asegurar la atención posterior de las situaciones jurídicas no definidas que deban continuar después del cierre formal de la entidad.
42. Que, en el caso de la E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN, el expediente da cuenta del agotamiento de las actuaciones necesarias para el cierre del proceso liquidatorio y de la estructuración del Patrimonio Autónomo de Remanentes para la atención de procesos judiciales y demás contingencias remanentes.
43. Que, en consecuencia, la existencia de tales situaciones pendientes no impide la terminación de la existencia y representación legal de la Entidad, en la medida en que su atención posterior se encuentra prevista a través del mecanismo fiduciario autorizado por la ley.
44. Que, por lo anterior, resulta procedente declarar terminada la existencia y representación legal de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con el régimen especial aplicable.

En mérito de lo expuesto, el Agente Especial Liquidador de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACION,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE la terminación de la existencia y representación legal de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 899.999.107-9 y por lo tanto la culminación del proceso de liquidación forzosa administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social, ADRES o quien haga sus veces, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la UGPP, a la Contraloría General de la República, a la Contraloría del Departamento de Cundinamarca, a la Contaduría General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades del orden nacional y territorial, la cancelación de los respectivos registros y códigos que aparezcan a nombre de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 899.999.107-9.

ARTÍCULO TERCERO: INSCRIBIR la presente resolución ante la Secretaría de Salud de la Gobernación de Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010, y el artículo tercero del Decreto Ordenanza N°0262 de 2016, lo anterior en virtud de la naturaleza jurídica de la Entidad.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0003 DE 2026
(DEL 20 DE MARZO DE 2026)**

“POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DECLARA TERMINADA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 899.999.107-9”

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la forma prevista del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en un diario de amplia circulación nacional por una sola vez en virtud de lo expuesto en el artículo 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010, así mismo, publíquese en la página web de la entidad <https://www.convidaenliquidacion.com/>.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social y a los demás entes de control.

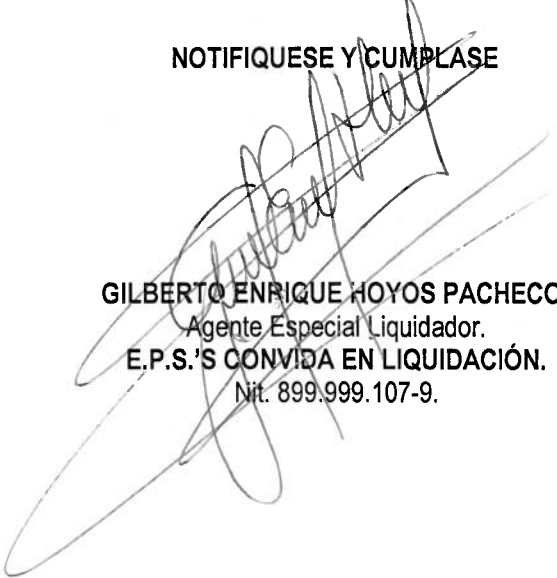
ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE la cancelación del Registro Tributario Único (RUT) y el Número de Identificación Tributaria (NIT) a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y demás registros donde aparezca la entidad liquidada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 2 del artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente se expide en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GILBERTO ENRIQUE HOYOS PACHECO.
Agente Especial Liquidador.
E.P.S.'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN.
Nit. 899.999.107-9.